CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de octubre de 2020**.** Pasa a Despacho del señor Juez Proceso Verbal de Pertenencia, radicado bajo el número 2020-00251-00, informando que el día 13 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	JOSÉ HERNÁN HEREDIA GARCÍA
Demandados:	CONSUELO CARO MARÍN DIOSELINA SOTO DE CASTRILLÓN ÁLVARO CATAÑO VÁSQUEZ DIEGO FERNÁN CATAÑO VÁSQUEZ GERMAN DE JESÚS CATAÑO MARLENY VÁSQUEZ BEDOYA MARIO ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ MARÍA INÉS PINEDA PACHÓN PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	2020-00251
Auto Interlocutorio:	1249

Con Auto No 1192 del 02 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Verbal de Pertenencia, promovido por JOSÉ HERNÁN HEREDIA GARCÍA, en contra de CONSUELO CARO MARÍN, DIOSELINA SOTO DE CASTRILLÓN, ÁLVARO CATAÑO VÁSQUEZ, DIEGO FERNÁN CATAÑO VÁSQUEZ, GERMAN DE JESÚS CATAÑO, MARLENY VÁSQUEZ BEDOYA, MARIO ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, MARÍA INÉS PINEDA PACHÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
675a8216e3abffc58ca647908137929bdfbdccf0434ade8ef0d328feca526554

Documento generado en 14/10/2020 04:15:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV